CHOCO

GACETA DE LA INTENDENCIA

AÑO II | Quibdó (República de Colombia) Octubre 16 de 1911 | NUMERO 36

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO — Páginas

Ley número 7ª de 1911, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de gastos de 1911 (Departamento de Instrucción Pública) 306

Ley número 11 de 1911, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de gastos del Departamento de Tierra para 1911 307

PODER EJECUTIVO

Mensaje presidencial 307

Decreto número 998 de 1911, que adiciona y reforma el Decreto Nº 818 de 1911, por el cual se reglamenta la Ley 2ª de 1911, sobre censo de población 309

INTENDENCIA

Decreto Nº 123 de 1911, por el cual se establece la Correo 310

Decreto Nº 124 de 1911, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee para el mismo empleo 311

Decreto Nº 125 de 1911, por el cual se crea la Junta Seccional de Censo Nacional 311

Decreto Nº 126 de 1911, por el cual se hace un nombramiento 311

Decreto Nº 127, de 1911, por el cual se hace un nombramiento 311

Decreto Nº 130 de 1911, por el cual se hace un nombramiento 311

Decreto Nº 130 de 1911, por el cual se acepta la renuncia de un empleo y se provee el reemplazo 312

Circular número 48 312

Telegramas 313

Advertencia 312

Gendarmería Nacional 313

Denuncios de minas 313

Rectificación 313

Sucesión vitalicia 317

PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 7 DE 1911
(16 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de gastos de 1911 (departamento de Instrucción Pública).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Ábrese al Presupuesto de gastos de la vigencia en curso un crédito adicional por la suma de once mil novecientos treinta y ocho pesos ($ 11.938), con las siguientes imputaciones:

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Capítulo 55.

Gastos varios

Artículo 307. Para textos y útiles de enseñanza destinados á las escuelas primarias de la República . . . . . $ 3,000

Capítulo 65.

Departamento escolar de Nariño.

Artículo 389 A. Para sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutores de Nariño, de Octubre á Diciembre del presente año, así:

Parágrafo 1º Sueldo del Director Profesor, á $ 78 mensuales . . $ 234

Parágrafo 2º Del Subdirector Profesor, á $ 58 mensuales . . " 174

Parágrafo 3º Del Director de la Escuela Anexa y Pedagogía, á $ 45 mensuales . . . . . " 135

Parágrafo 4º De dos Celadores Profesores, á $ 38 mensuales cada uno . . . . . " 228

Pasan $ 771 $ 3,000

Vienen $ 771 $ 3,000

Parágrafo 5º De tres Profesores, á $ 18 mensuales cada uno " 162

Parágrafo 6º Del Portero, á $ 12 mensuales . . . . . " 36 969

Artículo 389 B. Para pensiones alimenticias de seis empleados, á $ 10 mensuales cada uno . . . . . " 180

Artículo 289 C. Para pensiones alimenticias hasta de veinte alumnos becados, á $ 10 mensuales cada uno. . . " 600

Capítulo 68.

Departamento Escolar del Valle.

Artículo 229 A. Para sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutores del Departamento del Valle, de Octubre á Diciembre del presente año, así:

Parágrafo 1º Sueldo del Director Profesor, á $ 78 mensuales . . $ 234

Parágrafo 2º Sueldo del Subdirector Profesor, á $ 58 mensuales . . . . . " 174

Parágrafo 3º Sueldo del Director de la Escuela Anexa y Profesor de Pedagogía, á $ 45 mensuales . . . . . " 135

Parágrafo 4º Sueldos de dos Celadores Profesores, á $ 38 mensuales cada uno. . . . . " 228

Parágrafo 5º Sueldos de tres Profesores, á $ 18 mensuales cada uno . . . . . " 162

Parágrafo 6º Sueldo del Portero, á $ 12 mensuales . . . . . " 36 969

Artículo 429 B. Para pensiones alimenticias de seis empleados á $ 10 mensuales cada uno . . . . . " 180

Artículo 429 C. Para pensiones alimenticias de veinte alumnos becados, á $ 10 mensuales cada uno . . . . . " 600

Capítulo 56.

Departamento Escolar de Antioquia

Artículo 330. Para el sostenimiento en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del presente año, de la Escuela Nacional de Minas que funciona en Medellín . . . . . " 3,000

Capítulo 71.

Territorios Escolares.

Artículo 420 A. Sueldo del Reverendo Padre Inspector de las Escuelas de indígenas del Chocó, de Agosto á Diciembre del presente año, á $ 50 mensuales . . . . . $ 250

Artículo 420 B. Para pagar el auxilio reconocido por el Decreto

Pasan $ 250 $ 9.498

Vienen		$ 250	$ 498
ejecutivo, conforme á la ley, á las Misiones católicas del Chocó, de Enero á Diciembre de 1911	"	2,190	2,440

Total de las partidas que forman el crédito . . . . . $ 11,938

Dada en Bogotá á diez y seis de Septiembre de mil novecientos once.

El Presidente del Senado,

F. ANGULO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MARCELINO ARANGO.

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

José Torralbo.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Septiembre 16 de 1911.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS E. RESTREPO.

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ.

LEY NUMERO 11 DE 1911

(30 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de gastos del departamento de Guerra para 1911

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1º Ábrese al Presupuesto de gastos del departamento de Guerra para 1911 un crédito adicional por la suma de tres millones quinientos mil pesos ($ 3.500,000), con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE GUERRA

Departamento de Guerra.—Capítulo 44.

Ejército de la República.—Material

Artículo 1º Para compra y reparación de armamento, en el año, ... $ 2.000,000

Para fortificación de los puertos de Buenaventura y Tumaco . . . . $ 1.500,000

Artículo 2º El saldo no girado que al fin de la vigencia aparezca en el artículo citado del Presupuesto, se considerará incluído en el artículo correspondiente del Presupuesto para el año de mil novecientos doce.

Dada en Bogotá, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos once.

El Presidente del Senado,

P. A. MOLINA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MIGUEL ABADIA MENDEZ.

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Miguel A. Peñaredondo.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Septiembre 30 de 1911

Publíquese y ejecútese

L. S.) CARLOS E. RESTREPO.

El Ministro del Tesoro

G. MARTINEZ A.

PODER EJECUTIVO

Mensaje presidencial

Honorables Senadores y Representantes:

Bien ocupadas como están las sesiones del actual Congreso, me creo en el deber de llamaros respetuosamente la atención sobre la urgencia y si se quiere, imprescindible necesidad que existe de expedir algunas leyes respecto de las cuales se os han presentado proyectos por conducto de los respectivos Ministros. No se me oculta la importancia que pueden tener otros proyectos de entre los que han cursado en las Cámaras y que se refieren á cuestiones municipales, departamentales y también nacionales, pero hay otros, y de ellos paso á hablaros, de cuya solución depende el adelanto, la tranquilidad pública y quizá la honra de la Nación. Por eso mismo son inaplazables y debo declararos la convicción que tengo de que á ellos deben posponerse otros que no entrañan tanta capital importancia. Así, y contando respetuosamente con vuestra aquiescencia, paso á enumerar aquellos proyectos á que me he referido y los cuales me permito recomendar encarecida y patrióticamente á vuestra preferente consideración.

Ante todo: es indispensable que consideréis los créditos extraordinarios y suplementales, que se decretaron antes de vuestra reunión, y los adicionales que se os han presentado después de ella. Algunos de esos créditos resuelven problemas ó situaciones de la mayor importancia, ó están destinados para atender á servicios de carácter urgentísimo.

Además, vosotros comprendéis que el estudio y la resolución definitiva sobre esos gastos, son indispensables para la marcha ordenada de la Administración Pública, por todo lo cual espero que la consideración de esos proyectos se verifique sin demora. Otro tanto puedo deciros sobre el Presupuesto nacional.

Además, y de un modo especialísimo, os recomiendo los siguientes proyectos de Ley: sobre creación y organización de la Intendencia Nacional del Archipiélago de Providencia, punto que está relacionado con nuestros problemas internacionales y del territorio patrio; encomiendas postales; celo del contrabando: tiene este proyecto suma importancia por tratarse de una disposición que acrecentaría en mucho el producido de las Rentas Nacionales; y ya que del Tesoro Público deben hacerse tántas y tan urgentes erogaciones, preciso es balancearlas aumentando las entradas; trasbordo de mercancías; autorización para administración y recaudación de las Rentas de Timbre Nacional, mortuorias, minas, cigarrillos y fósforos; reformatorias de la tarifa de aduanas. Derogatoria del Art. 1º de la Ley 59 de 1909; autorizaciones sobre unificación de la deuda externa y consecución

de un empréstito para la conversión del papel moneda.

Estoy convencido de que si se conceden estas autorizaciones se habrá prestado un gran servicio al País; la unificación de nuestra deuda externa es indispensable para consolidar el crédito Nacional; mientras que tengamos papeles de diferentes precios, aquel crédito será instable y ello será motivo de recelos para los grandes capitalistas. Hay la fortuna de que entidades serias y honradas proponen encargarse de la conversión en términos que pueden ser convenientes. Pensiones y recompensas; unificación de las deudas del ferrocarril de Girardot: la base de este proyecto es un crédito adicional (por libras 11,400) para pagarle al señor Sparrow, de Londres, monto de un empréstito que se había hecho. El estado satisfactorio en que se halla el crédito nacional en el Exterior indica que es esta la precisa oportunidad de usar de ese crédito y resolver gravísimos problemas de carácter tanto fiscal como económico; si desaprovechamos estos momentos puede suceder que no vuelva á presentarse sino muy tarde la oportunidad de alcanzar aquellos fines, que son la vida y la prosperidad de Colombia.

Ley Militar de la República, servicio militar obligatorio; los actuales momentos porque atraviesa el País hacen especialmente urgente la expedición de las Leyes Militares; es en ellas donde está la verdadera defensa de la Patria, de su honor y de su integridad territorial. Tales leyes no solamente son necesarias para los casos de conflictos armados, sino también para prevenirlos y para mantener el País en paz honrosa, y en estos conceptos me refiero especialmente á la ley sobre servicio obligatorio: este servicio ha determinado el progreso y la fuerza de todas las naciones en que se ha puesto en vigencia y los colombianos todos debemos reclamarla como el mejor medio para ser respetables y respetados en el Exterior.

Recomiendo en el Ramo de Instrucción Pública, el proyecto que fué elaborado por la comisión de la Honorable Cámara de Representantes, de acuerdo con el Sr. Ministro, y especialmente la idea de traer al País Profesores extranjeros que importen nuevos métodos, más conformes con las necesidades de los pueblos modernos y que desarraiguen perniciosas rutinas del pasado.

Es inútil que os encarezca la trascendencia que tienen los proyectos de ley, emanados del Ministerio de Obras Públicas, y que se refieren á los ferrocarriles de Puerto Wilches, Girardot y Santa Marta. Esa trascendencia puede afectar los destinos futuros del País y su definitiva suerte como nación libre y próspera; por lo mismo es indispensable que el Congreso señale al Ejecutivo la pauta que ha de seguir en tan delicados asuntos ó que lo autorice ampliamente para obrar en ellos y asumir la responsabilidad de las soluciones que se impongan

Os ruego que meditéis patrióticamente las consecuencias que podrían sobrevenir si, al cerrar vuestras sesiones, el Poder Ejecutivo se encuentra confrontando semejantes problemas y sin los medios suficientes para resolverlos y prevenir sus desastres.

Con iguales encarecimientos y con la misma gravedad, puedo hablaros del proyecto de ley que autoriza al Gobierno para transigir algunas de las diferencias pendientes; tienen algunas de ellas tal importancia, que también entrañan soluciones que afectan la honra y la independencia de Colombia.

Además, tiene marcado interés la solución de los siguientes asuntos: proyectos referentes á los contratos celebrados por el Gobierno con The Magdalena Rivers Stamboat & C°, Compañía colombiana de navegación fluvial, sobre transportes en el río Magdalena. Es especialmente interesante la solución de este asunto para evitar en él complicaciones ulteriores que pueden llegar á revestir carácter grave.

De entre otros proyectos que tenéis al estudio, me permito recomendaros dos, á los cuales doy capital trascendencia en los actuales momentos de la vida nacional. Es el primero, el que se relaciona con la colonización de nuestros territorios desiertos, cuya importancia no os escapa, y me permito insinuar la idea de que los dos caminos más adecuados para llevar á la práctica esa colonización, consisten en una reforma á nuestras leyes fiscales, de modo que se permitan las concesiones considerables de terreno que estimulen el capital y los esfuerzos que han de gastarse; y en la autorización para contratar esa labor colonizadora con compañías que hagan intervenir en tan importantes empresas la fuerza poderosa del interés particular. El otro proyecto es el de Bancos, problema que os encarecí en mi Mensaje del 20 de Julio último, cuando os hablé de la importación de capitales extranjeros al País. Repito que es esta la necesidad primordial de la Nación y que si logramos satisfacerla ampliamente, todos los demás problemas interiores y exteriores, fiscales y económicos, tendrán inmediatamente un remedio tan brillante como satisfactorio; y sin duda, es por medio de los Bancos, en que vosotros mismos habreis pensado, como ese capital puede llegarnos más seguro y rápidamente y en mayor abundancia. Vuelvo á fiar á vuestra ilustración y á vuestro patriotismo la meditación de los conceptos que en este Mensaje me permito exponer. Ellos llevarán á vuestro ánimo el convencimiento de que estamos en presencia de necesidades nacionales de carácter indispensable, y que del modo y en el tiempo como proveamos á su satisfacción, depende nuestra responsabilidad ante la Nación y ante la Historia.

Honorables Senadores y Representantes.

CARLOS E. RESTREPO.

El Ministro de Gobierno,

PEDRO Mª CARREÑO.

DECRETO NUMERO 923 DE 1911
(9 DE OCTUBRE)

que adiciona y reforma el Decreto número 813 de 1911, por el cual se reglamenta la Ley 2a de 1911, sobre censo de población.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Señálase el día 15 de Febrero de 1912 para que se haga el censo en todo el territorio nacional.

Artículo 2º En cada Departamento ó Intendencia habrá una Junta compuesta de tres ciudadanos, con residencia en la capital de cada Departamento ó Intendencia, denominada Junta Seccional de Censo Nacional, y tendrá un Secretario, con el sueldo mensual que señale el respectivo Gobernador ó Intendente.

Artículo 3º Si la Junta Seccional creyere necesario aumentar el personal de empleados, lo solicitará del señor Gobernador, quien, de acuerdo con los trabajos que haya que ejecutar, nombrará los que crea convenientes y les asignará sueldos.

Artículo 4º Las Juntas Seccionales nombrarán en cada Municipio una Junta Municipal de Censo, que debe instalarse el 30 de Octubre del presente año, y que tendrá como Secretario al del Concejo Municipal del respectivo Municipio.

El señor Gobernador del Departamento podrá poner sobresueldos, de los fondos cedidos por la Nación al Departamento, para los efectos del censo, á los Secretarios Municipales.

En aquellas ciudades en que las labores del Concejo Municipal son constantes, la Junta Municipal podrá nombrar Secretario, con una asignación señalada por el Gobernador del Departamento.

Artículo 5º Cada una de las Juntas Seccionales, dentro de los límites trazados por el Decreto número 813 de 2 de Septiembre del año en curso y por el presente, dictará las providencias necesarias para el levantamiento del censo en la respectiva sección, acomodándose á las circunstancias peculiares de ella, y dará cuenta á la Junta Central.

De la propia manera procederán las Juntas Municipales; pero ellas sólo darán cuenta de sus providencias á la Junta Seccional respectiva.

Artículo 6º Dentro del presente mes de Octubre los Concejos Municipales pasarán á las Juntas Municipales de Censo los límites exactos de las secciones en que están divididos los Municipios, con la fijación clara y precisa de la parte urbana y de la parte rural.

Artículo 7º Las Juntas Municipales, con vista de estos documentos y habida consideración de la densidad de la población, de la topografía y de la extensión de las distintas secciones, dividirán el Municipio en secciones pequeñas y con límites perfectamente determinados, procurando que no quede parte alguna del Municipio fuéra de las secciones establecidas.

Artículo 8º Para cada sección se nombrará un Comisario de Censo, y para cada agrupación de cinco secciones un Inspector de Censo.

Artículo 9º Los cargos de Comisarios ó Inspectores para el censo son de forzosa aceptación para todos los colombianos que residan en el Municipio en que el nombrado deba ejercer sus funciones y en los términos de la Ley de 1º de Abril de 1858; y ninguno podrá ser exonerado de prestar este servicio sino por impedimento físico que lo ponga en absoluta imposibilidad de hacerlo, el impedimento será comprobado legalmente.

Corresponde á la Junta del Departamento resolver sobre las excusas de los Inspectores y de los Comisarios.

Artículo 10. Los cargos de Inspectores y de Comisarios no son incompatibles con los empleos municipales que tengan jurisdicción; pero los que ejerzan estos cargos no podrán ser obligados, en el tiempo en que los ejerzan, á aceptar ningún empleo ó cargo nacional ó municipal.

Artículo 11. Cada Comisario tomará nota de todas las casas y lugares habitados que hayan en la sección que se le hubiere designado, é investigará escrupulosamente qué personas se hallan en la sección que no tengan habitación ó residencia fija.

Obtenidos los registros ó padrones de las casas comprendidas tanto en las secciones urbanas como en las rurales, se procederá á su comprobación por los medios que estimen convenientes el Inspector respectivo y la Junta Municipal de Censo. Estos trabajos deberán estar terminados el 20 de Enero de 1912.

Artículo 12. Las Juntas Municipales entregarán á los Inspectores los cuadros que se necesiten según el dato comprobado obtenido por los Comisarios, teniendo el cuidado de aumentar ese número para el efecto de la población flotante.

Artículo 13. Los Inspectores entregarán á cada Comisario de las secciones de su jurisdicción los cuadros correspondientes, según los datos á que se ha hecho referencia antes.

Artículo 14. Los Comisarios distribuirán los cuadros en las casas de sus respectivas secciones en el tiempo comprendido entre el 20 de Enero y el 14 de Febrero de 1912.

Artículo 15. Los jefes de familia ó jefes de casa, establecimientos de instrucción, casas de beneficencia, panópticos, cárceles de detenidos, casas de corrección, cuarteles, hoteles y casas de huéspedes, capitanes de buques, de balsas ó de champanes, etc. etc., están en la obligación de llenar los cuadros que reciban, con los nombres y apellidos y demás indicaciones que contengan, de las personas (aun cuando sean niños de pecho) que hayan pasado la noche del 15 de Febrero en sus respectivas casas, hoteles, vapores, etc., etc.

Cuando los jefes de familias ó jefes de la casa ó alguna de las personas que en ella residan no supieren leer ni escribir, el Comisario hará las inscripciones del caso.

Artículo 16. Los Comisarios recogerán los cuadros en las primeras horas del 16 de Febrero de 1912.

Tanto las Juntas Municipales como los Inspectores, deberán dictar las medidas que crean necesarias para la comprobación de los datos recogidos por los Comisarios.

Artículo 17. El Inspector y las Juntas Municipales examinarán cuidadosamente, en asocio de las personas conocedoras de los habitaciones y de la población de las diferentes secciones, los cuadros presentados por cada Comisario, y si hallaren que se ha omitido alguna habitación ó alguna persona de las que habitan ó residen en aquella porción de territorio, ó que se ha incluído alguna ó algunas que no existen en él, exigirá informe verbal del Comisario sobre el hecho, y si resultare que se ha cometido realmente alguna falta inscribiendo demás ó dejando de inscribir, hará que el Comisario corrija todas las faltas anotadas.

Artículo 18. La Junta Municipal, con los Inspectores de las secciones, hará un estudio detenido de los cuadros de cada sección, y si hallare en ellos algún defecto sustancial, ó de otra manera supiere que los datos contenidos en esos documentos no son exactos, dispondrá que se subsane la falta inmediatamente, dentro del término que ella misma señalará.

Artículo 19. Luégo que se hubieren corregido todas las faltas cometidas, la Junta Municipal, en asocio de los Inspectores, formará la lista de todos los habitantes del Municipio, por fracciones, partidos ó veredas, en que se halle dividido éste. En estas listas se anotarán con algún signo particular los individuos mayores de 21 años, así como también se señalará con otro signo particular los individuos mayores de veintiún años que supieren leer y escribir.

[illegible] se remitirá al Concejo Municipal, para que repose en el archivo de la oficina [illegible] Municipal es responsable de la conservación de [illegible] documentos, y su pérdida ó alteración [illegible] reprensible á una multa de cincuenta pesos, y el costo que ocasione la formación de un nuevo censo del Municipio, formado por comisionados remunerados del mismo Municipio.

Artículo 21. Las Juntas Municipales llenarán las columnas del cuadro número 2, que comprende: nombre de las secciones, estado civil, sexo, edad, nacionalidad, religión, instrucción, raza, ocupación, oficio, profesión ó empleo, si es propietario rural ó urbano, si trabaja por cuenta propia ó ajena, incapacidades físicas, si está vacunado, lazarino. De estos cuadros se harán dos ejemplares: uno que quedará para su custodia en el Concejo Municipal, y otro que con los cuadros de empadronamiento, empacados por secciones, será remitido á la Junta Seccional del Departamento, á más tardar el 15 de Marzo de 1912.

Artículo 22. De la lista de ciudadanos mayores de veintiún años y de los de esa edad que sepan leer y escribir, se formarán sendas listas, por duplicado: una para el Concejo Municipal y otra para el Alcalde. Estas listas, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 80 de 1910, servirán de base á los Jurados Electorales para la formación del Censo Electoral del Municipio.

Artículo 23 Las Juntas Municipales llenarán, con los datos tomados de los cuadros de empadronamiento, las cédulas personales ó de vecindad; cédulas que los Comisarios entregarán en las casas respectivas en el transcurso del mes de Marzo á toda persona mayor de diez y seis años.

Parágrafo. Dichas cédulas deberán estar selladas con el sello de que habla el artículo 9º de la Ley 8 de 1904, y firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Municipal del Censo.

Artículo 24. La cédula de vecindad se repetirá cada ocho años al formar el nuevo censo, se renovará en las inscripciones de avecindamientos y de matrimonios, se protocolizará en las inscripciones de defunción, se cancelará con nota de conducta en las de desavecinamientos, se retirará á aquellos la ciudadanía por pena legal, se exigirá su presentación en la inscripción de los sufragantes, de los destinos al servicio militar, y para comprobar la identidad de la persona en las votaciones, en juicios civiles, criminales ú otros, cuando la autoridad lo crea necesario. (Artículo 10 de la Ley 8 de 1904).

Artículo 25. La Junta Seccional del Departamento comprobará la exactitud de los cuadros, y concentrará en uno solo los datos de todos los Municipios, y formará, además con los cuadros de familia ó empadronamiento remitidos, de los Municipios, el cuadro modelo número 3, que comprende profesiones, columnas para las diferentes edades y nacionalidades.

De estos cuadros se harán dos ejemplares: el uno será remitido al señor Gobernador del Departamento, y el otro, con todos los cuadros parciales, á la Junta Central del Censo Nacional, á más tardar el 15 de Abril del mismo año.

Artículo 26. Todo individuo conservará su cédula para los efectos del artículo 10 citado é inserto.

Artículo 27. La Junta Central del Censo Nacional comprobará la exactitud de los cuadros remitidos por las Juntas Seccionales, y de todos ellos formará el censo general de la Nación, que remitirá al señor Ministro de Gobierno el 20 de Julio de 1912.

Artículo 28. La Junta Central formará, además, los cuadros que crea convenientes, y hará los estudios finales, de acuerdo con las instrucciones del Ministro de Gobierno.

Artículo 29. La Junta Central dirigirá la publicación de los diferentes estudios del censo de la República.

Se usará de la estadística gráfica para los resultados totales y para los estudios comparativos de los distintos elementos en los diferentes Departamentos, Intendencias y Comisarías de la República.

Artículo 30. La Junta dictará las disposiciones que crea necesarias para el levantamiento del censo de las tribus indígenas que existan en el territorio de la República.

Artículo 31. La elección para un cargo en el levantamiento del censo imparte honor y es prueba de confianza para el ciudadano á quien se designe.

Como estímulo y recompensa á los que se ocupen en el levantamiento del censo de la República, se creará una medalla conmemorativa en diversas clases, y se expedirán diplomas de honor para aquellos que se distingan por su celo en la realización de de los trabajos que se les encomienden.

Artículo 32. En cada Provincia habrá un Inspector General del Censo nombrado por el Ministro de Gobierno ó por los Gobernadores de los Departamentos, por delegación especial del mismo Ministerio.

El sueldo será pagado en las Gobernaciones del auxilio concedido por la Nación á los Departamentos.

Artículo 33. Los Inspectores Generales de Censo recibirán instrucciones y órdenes del señor Gobernador del Departamento y de las Juntas Seccionales de Censo.

El objeto de estas inspecciones es el de ayudar á la organización y levantamiento del censo á las Juntas Municipales, á los Inspectores y á los Comisarios; en consecuencia, los Inspectores Generales tendrán la obligación de visitar todos los Municipios de la Provincia; dictar, de acuerdo con las instrucciones recibidas de las Juntas Seccionales y con las necesidades de cada localidad, todas las medidas conducentes á la mayor exactitud del censo.

Artículo 34. Cada Inspector llevará un libro diario, donde anote, día por día, las visitas que practique y las órdenes que imparta.

Artículo 35. Al llegar á una población hará sentar en el libro diario, del Alcalde del lugar, una diligencia en que conste el día y la hora de llegada. Lo mismo hará el día de la partida.

Queda en estos términos adicionado y reformado el Decreto número 813 de 2 de Septiembre de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 9 de Octubre de 1911.

CARLOS E. RESTREPO.

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO.

INTENDENCIA

DECRETO NUMERO 123 DE 1911

(SEPTIEMBRE 7)

por el cual se establece un Correo

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que repetidas veces han solicitado los vecinos del Distrito de Tadó el establecimiento de un Correo entre Istmina y la cabecera del citado Municipio, á fin de ponerse en comunicación rápida con la capital de la Intendencia; y

Que con la creación de tal Correo la marcha de la Administración pública será mejor, porque las disposiciones oficiales llegarán con más oportunidad al conocimiento de las autoridades del Municipio en referencia,

DECRETA:

Artículo único. Estableceso un Correo semanal entre Istmina y Tadó, el cual recibirá y entregará la correspondencia en las oficinas de la Prefectura de San Juan y en la Alcaldía de Tadó.

Parágrafo. Destínase para el sostenimiento de este Correo la suma de $ 8.00 mensuales, suma que se tomará del Capítulo 4º, Art. 6º del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Intendencia para el presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, á siete de Septiembre de mil novecientos once.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodríguez

DECRETO NUMERO 124 DE 1911

(12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee para el mismo en interinidad.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de Teniente Político de la Provincia del San Juan, hecho en el señor José A. Gómez, y nómbrase en su reemplazo, en interinidad, mientras dure la licencia concedida al principal señor José Mª Cañadas, al señor Carlos E. Molina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, á doce de Septiembre de mil novecientos once.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodríguez

DECRETO NUMERO 125 DE 1911

(SEPTIEMBRE 14)

por el cual se crea la Junta Seccional del Censo Nacional.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Ministro de Gobierno, en Circular urgente de fecha 7 del que cursa, y en desarrollo de la Ley 2ª de este año, sobre levantamiento de censo, ordena la creación de una Junta *ad-honorem*, compuesta de tres ciudadanos con residencia en esta capital, la cual se denominará "Junta Seccional del Censo Nacional", la que tendrá un Secretario cuyo sueldo será señalado por esta Intendencia.

DECRETA:

Artículo único. Créase la Junta Seccional del Censo Nacional—*ad-honorem*—compuesta de los miembros principales señores Francisco A. Nanclares, Gonzalo Zúñiga A. y Manuel Mª Lozano; y Suplentes, los señores Balbino Arriaga, Julio C. Hoyos y Julio Perea Q.

Art. 2º Nómbrase al señor Clodomiro Moreno, Secretario en propiedad de dicha Junta, con la asignación mensual de $ 25.00 oro.

Art. 3º La Junta creada debe instalarse el día 15 del presente mes, sin falta, según lo ordenado por Sr. Ministro.

Art. 4º Destínase la suma de diez pesos (10,00) oro, para el gasto de escritorio y local que debe ocupar la Junta.

Parágrafo: Los gastos que demande el cumplimiento de este Decreto serán cubiertos de la partida que para el efecto apropié la Nación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, á catorce de Septiembre de mil novecientos once.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodríguez

DECRETO NUMERO 126 DE 1911

(SEPTIEMBRE 20)

por el cual se hace un nombramiento.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Alcalde primer Suplente del Distrito de San Rafael de Neguá, al señor Zabulón Córdoba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, á 20 de Septiembre de 1911.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodríguez

DECRETO NUMERO 127 DE 1911

(SEPTIEMBRE 25)

por el cual se hace un nombramieto.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de su facultades legales

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Alcalde principal del Distro de Condoto, al señor Samuel Restrepo.

Comuníquese publíquese.

Dado en Quibdó, á 25 de Septiembre de 1911.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodríguez

DECETO NUMERO 129 DE 1911

(OCTUBRE 21)

por el cual se hace un nombramiento.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales y vista la petición del Administrador dela Renta de Licores, y teniendo en cuenta que son justas las ra

zones que en ella expone,

DECRETA:

Artículo único. Concédese jurisdicción al señor Teniente Político de Urabá para que pueda ejercer las funciones de su ministerio en el Municipio de Acandí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, á 2 de Octubre de 1911.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodríguez

DECRETO NUMERO 130 DE 1911

(OCTUBRE 26)

por el cual se acepta la renuncia de un empleo y se provee el reemplazo

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Acéptase la renuncia del puesto de Alcalde principal del Municipio de Nóvita, que hace el señor Rafael Gómez Quijano y nómbrase en su reemplazo al señor Eduardo Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, á 20 de Octubre de 1911.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodríguez

CIRCULAR NUMERO 43

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, 4 de Noviembre de 1911.

Señor Prefecto de.....

Llamo á Ud. la atención sobre las irregularidades que se vienen cometiendo, desde hace mucho tiempo, consistentes en dar posesión de minas, en terrenos destinados para la agricultura y que tienen cultivos pequeños, á todos los individuos que la solicitan, sin caer en la cuenta de que con esta medida, á todas luces arbitraria, se viola el derecho de propiedad de los antiguos poseedores del terreno, y se vicia de nulidad el título que los denunciantes pueden adquirir con motivo de la posesión.

Buena, muy buena, sería la medida apuntada si, respetando los derechos ajenos, no se diera posesiones sino en terrenos apropiados para la minería. Pero es el caso que las más de las veces, sólo se trata de adquirir la propiedad de terrenos destinados para la agricultura, y en lugar de comprarlos ó denunciarlos como baldíos, al considerarlos como tales, se apela al medio más expedito de adquirir propiedad, indicado por el Código de Minas; procedimiento al cual no pueden sustraerse los primitivos propietarios.

En tal virtud, es de desearse que en adelante se ponga mucha atención en la práctica de esta clase de diligencias, que podrían acarrearles funestas responsabilidades.

Para evitar los males apuntados, tampoco hay necesidad de coartar en lo más mínimo la libertad de los descubridores, explotadores y denunciantes de minas. Se quiere únicamente evitar abusos y amparar las propiedades de numerosos cultivadores en pequeño, que á menudo son víctimas de atropellos y despojos violentos, que la autoridad política tiene el deber de evitar, dando protección á quienes la necesitan.

De Ud. atento servidor,

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodríguez.

TELEGRAMAS

Número 64.—Cartagena, 27 de Octubre de 1911.

Intendente Chocó.—Quibdó

Tengo honor invitar á Ud., nombre Junta fiestas Centenario y mío propio para las que se verificarán en Noviembre próximo. Asistencia Ud. dichos actos será debidamente agradecida.

CAMILO S. DELGADO.

Auténtico.—*Muñoz.*

Número 115.—Cartagena, 31 de Octubre de 1911.

Intendente Chocó.—Quibdó.

El día once (11) de Noviembre próximo celebra esta ciudad la proclamación absoluta de su emancipación política, y como quiera que los territorios sometidos á la jurisdicción civil de Ud. hicieron parte integrante de la antigua Provincia de Cartagena de Indias, tengo el honor invitar á Ud. en nombre Departamento para que se digne dar realce con su presencia á los actos públicos que se preparan.

Servidor afectísimo,

RAFAEL CALVO.

Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, Noviembre 2 de 1911.

Gobernador, Cartagena.

Quiero y admiro esa heroica ciudad, y habríame sido muy honroso hacer acto presencia como representante Chocó, en festividades celebración Centenario emancipación política; pero desgraciadamente, tiempo es ya angustioso. Intendencia ha nombrado como representantes, señores Eladio Ferrer y Lucindo Posso. Mis agradecimientos por atenta invitación.

Atento S. S.,

J. JARAMILLO A.

Quibdó, Octubre 30 de 1911.

Presidente festejos Centenario.—Cartagena.

Agradézcole atenta invitación concurrir celebración Centenario esa heroica ciudad, y tengo el honor de avisarle que esta Intendencia, ha nombrado para representar al Chocó, en dicha festividad, á los señores Eladio Ferrer y Lucindo Posso.

Atento Servidor,

J. JARAMILLO A.

ADVERTENCIA

El Decreto número 122, de Septiembre de 1911, por el cual se dictan algunas medidas para regularizar el otorgamiento de ciertos instrumentos públicos, que corre publicado en el último número de la GACETA DE LA INTENDENCIA, no tiene valor legal, á pesar de su publicación, por faltarle un requisito indispensable, cual es la aprobación del respectivo Ministro. En tal virtud, los Notarios y Registradores deben abstenerse de aplicarlo, mientras el Congreso Nacional legisla sobre el asunto.

El Secretario General,

H. Rodríguez

Gendarmería Nacional

Ofl.—Circular.—Ministerio de Guerra.— Bogotá, 27 de Octubre 1911.

Comisarios, Jefes Secciones Honda, Quibdó.

Para fines legales, transcríboles siguiente

RESOLUCIÓN NUMERO 91 DE 1911

(OCTUBRE 26)

sobre servicio de Gendarmería, por custodia de Correos.

El Ministro de Guerra en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la manera como la Gendarmería Nacional debe prestar el servicio de custodia de Correos de encomiendas para evitar las irregularidades que se han venido notando en el servicio, entre otras muy graves la de que con frecuencia las escoltas no custodian debidamente dichos correos,

RESUELVE:

Las escoltas que se destinan para la custodia de los correos de encomiendas no podrán, en ningún caso, pernoctar fuera del local que designe el respectivo conductor del correo para Guarda de éste y los Jefes de Escoltas establecerán el servicio de guardia de la mejor manera posible á fin de que el correo esté custodiado sin riesgo alguno.

Los Jefes de escolta cuidarán de que los Gendarmes no tomen bebidas embriagantes y de que el personal que la compone esté completo sin que sea permitido durante la marcha, á ninguno de éllos, adelantarse ó atrasarse con algún pretexto. Cuando ocurriere el caso de que uno ó más Gendarmes enfermaren de modo que se hallen imposibilitados para continuar la marcha, el Jefe de la escolta solicitará los reemplazos al lugar inmediato donde hubiere Gendarmería; se esperará, á juicio del Conductor del Correo, á que lleguen los reemplazos para ponerse en marcha. Los Comisarios Jefes exigirán á los Comandantes de escolta, al regreso de éstas, los certificados de las primeras autoridades políticas de los lugares del tránsito, con los cuales comprueben que han observado buena conducta y que han desempeñado debidamente su cometido.

Por la falta de esta formalidad deberán solicitar inmediatamente al Ministro la separación de quien debe expedir dicho certificado y éste quedará sometido á las responsabilidades en que hubiere incurrido por el mal desempeño de su comisión.

Los Comisarios Jefes quedan autorizados para dictar en sus respectivas Secciones las conducentes al desarrollo de esta Resolución, las cuales deberán someter á censura de este Ministerio.

Comuníquese al Sr. Ministro de Gobierno, á los Comisarios Jefes de Sección de Gendarmería Nacional, y publíquese.

Dada en Bogotá, á 26 de Octubre de 1911.

MARIANO OSPINA V.

Es copia.—El Subsecretario, *Rafael Castillo y Mariño.*—Los certificados á que alude el aparte cuarto, estableceránlos ustedes para demás comisiones que ocurran.—Por Ministro, Subsecretario, *Castillo y Mariño.*—Auténtico.—*Ramírez.*—Recibido el 28, es fiel copia.—El Comisario Jefe,

Francisco Jaramillo E.

DENUNCIOS DE MINAS

INDOSTAN No. 1

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Yo, Justiniano Jaramillo A., mayor de edad, natural de Medellín y vecino de Quibdó, ante Ud. respetuosamente expongo: en la margen derecha del río Andágueda, en frente de la desembocadura de la quebrada El Salto, en el Distrito de Bagadó, fracción de La Sierra, en terrenos baldíos ubicados en la Provincia de Atrato, jurisdicción de esta Intendencia, existe una mina de veta de oro y plata de antiguo descubrimiento, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una sociedad, como adelante expresaré, la denuncio formalmente ante Ud.

La mina se denominará *El Indostán número 1º.*

Fijo como base para la medida, una línea que partiendo de un árbol *Pichindé* que está en frente de la desembocadura de la quebrada El Salto, siga al río Andágueda en su curso general, aguas abajo hasta quedar extendida en dirección E. O. en una longitud de 240 metros; de los extremos de esta línea se levantarán dos líneas paralelas y perpendiculares á ella con rumbo al Norte, debiendo medir cada una de ellas 1800 metros; la línea que junte los extremos de estas dos líneas cerrará el perímetro de la mina.

Esta mina la denuncio para la «Sociedad Exploradora y Explotadora de Minas del Chocó,» en mi carácter de Presidente de dicha sociedad y para el señor Delio Mejía, á quién corresponden 8 acciones de veinticuatroava.

Acompaño copia del aviso dado al Sr. Alcalde Municipal de Bagadó, bajo el Nº 342, y la constancia del pago de los derechos.

Sr. Intendente.

Quibdó, Noviembre 25 de 1910.

J. Jaramillo A.

—

Señor Intendente Nacional del Chocó.—Presente.

En mi carácter de socio Presidente de la Sociedad Exploradora y Explotadora de Minas del Chocó, constituída por escritura pública número 96, de 2 de Julio de 1910, me permito suplicar á Ud. (estando dentro del término legal mi petición), se sirva ordenar que la posesión de la mina *Indostán Nº 1* denunciada para la Sociedad que represento por el ex-Presidente de ella, señor Justiniano Jaramillo, se me dé á mí, toda vez que el expresado señor renunció el cargo por estar impedido para ejercerlo.

Quibdó, Agosto 4 de 1911.

Manuel Valdés.

—

EL INDOSTAN No. 2

Sr. Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Yó, Justiniano Jaramillo A., mayor de edad, natural de Medellín y vecino de Quibdó, ante usted respetuosamente expongo: en la margen derecha del río Andágueda, en frente de la desembocadura de la quebrada El Salto, en el Distrito de Bagadó, fracción de La Sierra, en terrenos baldíos ubicados en la Provincia de Atrato, jurisdicción de esta Intendencia, existe una mina de oro y plata de antiguo descubrimiento y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad como adelanto expresaré, la denuncio formalmente ante usted. Ignoro el nom-

bre de la mina y quiénes fueron sus últimos poseedores, y quiero que en lo sucesivo se denomine *El Indostán número 2*.

Esta mina es continuación oriental de la Indostán número 1, y fijo para base de la mensura, el lado oriental de ésta, ó sea la línea de 1.800 metros que la limita por el Este, desde cuyos extremos se levantarán dos perpendiculares de 240 metros con rumbo al Este; la línea que junta los extremos de estas dos perpendiculares cerrará el rectángulo de la pertenencia.

Esta mina la denuncio para la «Sociedad Exploradora y Explotadora de Minas del Chocó» y para el Sr. Delio Mejía, quien llevará 8 acciones de veinticuatroava, en mi carácter de Presidente de la susodicha Sociedad.

Acompaño copia del aviso dado al Sr. Alcalde Municipal de Bagadó, bajo el número 323 y la constancia del pago de los derechos.

Sr. Intendente.

Quibdó, Noviembre 25 de 1910.

J. Jaramillo A.

Sr. Intendente Nacional del Chocó.—Presente.

En mi carácter de socio Presidente de la «Sociedad Exploradora y Explotadora de Minas del Chocó», constituída por escritura pública Nº 96, de 2 de Julio de 1910, me permito suplicar á usted (estando dentro del término legal mi petición), se sirva ordenar que la posesión de la mina *Indostán número 2*, denunciada para la Sociedad que represento por el ex-Presidente de ella, Sr. Justiniano Jaramillo, se me dé á mí, toda vez que el expresado señor renunció el cargo por estar impedido para ejercerlo.

Quibdó, Agosto 4 de 1911.

Manuel Valdés.

INDOSTAN No. 3

Sr. Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Yó, Justiniano Jaramillo A., mayor de edad, natural de Medellín y vecino de Quibdó, ante usted respetuosamente expongo: en la margen derecha del río Andágueda, en frente de la desembocadura de la quebrada El Salto, en el Distrito de Bagadó, fracción de La Sierra, en terrenos baldíos ubicados en la Provincia de Atrato, jurisdicción de esta Intendencia, existe una mina de veta de oro y plata de antiguo descubrimiento y que es continuación occidental de la «Indostán número 1», y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad como adelante expresaré, la denuncio formalmente ante usted.

Quiero que la mina se denomine *El Indostán número 3*, y no se qué nombre llevara, ni el poseedor.

Fijo como base para la mensura la línea que sirve de lindero occidental á la «Indostán número 1», la cual mide 1.800 metros; de los extremos de esta línea se levantarán dos perpendiculares, con rumbo al Occidente; la línea que junta los extremos de estas dos líneas, que tendrá cada una 240 metros de largo, cerrará la figura rectangular que encierre la propiedad.

Esta mina la denuncio para la «Sociedad Exploradora y Explotadora de Minas del Chocó», en mi carácter de Presidente de dicha Sociedad, y para el Sr. Delio Mejía, quien llevará en ella 8 acciones de veinticuatroava.

Acompaño copia del aviso dado al Sr. Alcalde Municipal de Bagadó, bajo el número 324 y la constancia del pago de los derechos.

Quibdó, Noviembre 25 de 1910.

Sr. Intendente.

J. Jaramillo A.

Sr. Intendente Nacional del Chocó.—Presente.

En mi carácter de socio Presidente de la «Sociedad Exploradora y Explotadora de Minas del Chocó», constituída por escritura pública Nº 96, de 2 de Julio de 1910, me permito suplicar á usted, (estando dentro del término legal mi petición), se sirva ordenar que la posesión de la mina *Indostán número 3*, denunciada para la Sociedad que presido, por su ex-Presidente, Sr. Justiniano Jaramillo, se me dé á mí, toda vez que el expresado señor renunció el cargo por estar impedido para ejercerlo.

Quibdó, Agosto 14 de 1911.

Manuel Valdés.

INDOSTAN Nº 4

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Yo, Justiniano Jaramillo A., mayor de edad, natural de Medellín y vecino de Quibdó, ante usted respetuosamente expongo: en la margen derecha del río Andágueda, en frente de la desembocadura de la quebrada El Salto, en el Distrito de Bagadó, fracción de La Sierra, en terrenos baldíos, ubicados en la Provincia de Atrato, jurisdicción de esta Intendencia, existe una mina de veta de oro y plata de antiguo descubrimiento y que es continuación Norte de la *Indostán Nº 1*, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad, como adelante expresaré, la denuncio formalmente ante usted.

Quiero que la mina se denomine *Indostán Nº 4* y no se sabe qué nombre tuvo antes, ni quiénes hayan sido sus antiguos poseedores.

Fijo como base para la medida, el lado Norte de la mina *Indostán Nº 1*, ó sea la línea de 140 metros que la limite por este lado; de los extremos de esta línea se levantarán dos perpendiculares á ellos de 1800 metros de largo con rumbo al Norte; la línea que junte los extremos de estas dos últimas líneas cerrará el rectángulo que encierre el perímetro de la mina.

Esta mina la denuncio para la «Sociedad Exploradora y Explotadora de Minas del Chocó,» en mi carácter de Presidente de esta Sociedad y para el señor Delio Mejía, quien lleva en ella 8 acciones de veinticuatroava.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde del Municipio de Bagadó, bajo el Nº 325 y la constancia del pago de los derechos.

Quibdó, Noviembre 25 de 1910.

Señor Intendente,

J. Jaramillo A.

Señor Intendente Nacional del Chocó.—Presente

En mi carácter de Presidente de la «Sociedad Exploradora y Explotadora de Minas del Chocó», constituída por escritura pública número 96, de 2 de Julio de 1910, me permito suplicar á Ud. (estando dentro del término legal mi petición), se sirva ordenar que la posesión de la mina *Indostán Nº 4*, denunciada para la Sociedad que represento por el ex-Presidente de ella, señor Justiniano Jaramillo, se me dé á mí, toda

vez que el expresado señor renunció el cargo por estar impedido para ejercerlo.

Quibdó, Agosto 4 de 1911.

Manuel Valdés.

INDOSTAN N° 5

Señor Intendente Naciónal del Chocó.—E. S. D.

Yo, Justiniano Jaramillo A., mayor de edad, natural de Medellín y vecino de Quibdó, á Ud. respetuosamente expongo: en la margen derecha del río Andágueda, en frente de la boca de la quebrada El Salto, en el Distrito de Bagadó, fracción de La Sierra, en terrenos baldíos ubicados en la Provincia de Atrato, jurisdicción de esta Intendencia, existe una mina de veta de oro y plata de antiguo descubrimiento y que es continuación Sur de la *Indostán N° 1*, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad como adelante expresaré, la denuncio formalmente ante Ud.

Quiero que la mina se denomine *Indostán N° 5*, y no sé qué nombre tuvo antes ni quiénes hayan sido sus antiguos poseedores.

Fijo como base para la medida la línea de 240 metros que forma el lado Sur de la mina *Indostán N° 1*, desde los extremos de esta línea se levantarán dos perpendiculares á ella de 1800 metros de largo, con rumbo al Sur; la línea que junta los extremos de estas dos líneas cerrarán la figura rectangular de la mina.

Esta mina la denuncio para la «Sociedad Exploradora y Explotadora de Minas del Chocó,» en mi carácter de Presidente de dicha Sociedad y para el Sr. Delio Mejía, quien lleva en ella 8 acciones de veinticuatroava.

Acompaño copia del aviso dado al Sr. Alcalde Municipal de Bagadó, bajo el N° 326, y la constancia del pago de los derechos.

Sr. Intendente,

Quibdó, Noviembe 25 de 1910.

J. Jaramillo A.

Señor Intendente Nacional del Chocó.—Presente.

En mi carácter de socio Presidente de la «Sociedad Exploradora y Explotadora de Minas del Chocó,» constituída por escritura pública número 96, de 2 de Julio de 1910, me permito suplicar á Ud. (estando dentro del término legal mi petición), se sirva ordenar que la posesión de la mina *Indostán N° 5*, denunciada para la Sociedad que represento por el ex-Presidente de ella, señor Justiniano Jaramillo, se me dé á mí, toda vez que el expresado señor renunció el cargo por estar impedido para ejercerlo.

Quibdó, Agosto 4 de 1911.

Manuel Valdés.

LA MULATA

Señor Intendente de Nacional del Chocó.—E. S. D.

Yo, Justiniano Jaramillo A., vecino de esta ciudad y mayor de edad, con el respeto debido, expongo: que en la fracción de Cucladó, jurisdicción del Municipio de Bagadó, se encuentra una mina de filón de oro y plata, abandonada por el señor Félix Meluk; y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y mis compañeros miembros de la "Sociedad Exploradora y Explotadora de minas del Chocó", la denuncio formalmente ante usted.

La mina que denuncio se conocía con el nombre de *La Mulata*, cuyo nombre quiero que conserve en lo sucesivo.

Fijo desde ahora los puntos siguientes, como base para la medida de la mina, que son los mismos señalados en la diligencia de posesión dada al señor Meluk; se medirán doscientos cuarenta metros de cada lado del filón descubierto, un poco adentro de la desembocadura de la quebrada Mulata, en donde se colocarán en los extremos de esta línea, un mojón de un árbol descortezado y señalado con la letra X, y en el otro extremo un árbol denominado Guasca; de estos dos puntos, se medirán mil ochocientos metros que deben dar á los nacimientos de la quebrada Mulata, en donde hay unos derrumbes, que quedan en línea longitudinal derecha; y de este punto se medirán doscientos cuarenta metros atrevesando por sus cabeceras la mencionada quebrada que terminarán en un árbol conocido con el nombre de Carbonero, junto á una palma llamada Murrapo, con la cual quedará cerrado el rectángulo; esto sin perjuicio de ejercitar el derecho de alteración, que me confiere el artículo 26 del Código de Minas, en el acto de la posesión.

El Presidente ó Director de la Sociedad para la cual denuncio la mina, es el suscrito, nombrado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 283 del Código citado.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al Sr. Alcalde del Municipio de Bagadó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del mencionado Código, y la constancia de haber sido satisfechos los derechos fiscales.

Sírvase Ud. dar el curso legal á este denuncio.

Quibdó, Septiembre 17 de 1910.

J. Jaramillo A.

Señor Intendente Nacional del Chocó.—Presente.

En mi carácter de socio Presidente de la «Sociedad Exploradora y Explotadora de Minas del Chocó,» constituída por escritura pública N° 96, de 2 de Julio de 1910, me permito suplicar á Ud. (estando dentro del término legal mi petición), se sirva ordenar que la posesión de la mina *La Mulata*, denunciada para la Sociedad que presido por su ex-Presidente, señor Justiniano Jaramillo, se me dé á mí, toda vez que el expresado señor renunció la presidencia por estar impedido para ejercerla.

Quibdó, Agosto 4 de 1911.

Manuel Valdés.

LOS AMIGOS

Sr. Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Yó, Justiniano Jaramillo A., mayor de edad y vecino de este Distrito, ante usted atentamente expongo: que en el paraje comprendído entre las quebradas La Chorrera y San Vicentico, jurisdicción del Distrito de Bagadó, Provincia de Atrato en esta Intendencia, afluente del río Andágueda, existe una mina de aluvión ú oro corrido, abandonada primero por el Sr. Salomón Abuchar, y después por el Sr. Antonio Núñez U., y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad como más adelante expresaré, la denuncio formalmente ante usted.

La mina ha sido conocida con el nombre de *Los Amigos*, el cual deseo conservar.

Fijo como base para la mensura de esta mí-

... 24 acciones en que está dividida esta mina, se distribuirán en la forma siguiente:

Para la Sociedad Exploradora y Explotadora de Minas del Chocó, 18 acciones; para el Sr. Antonio Núñez D., 6 acciones.

Denuncio esta mina en mi carácter de Presidente de la Sociedad Exploradora y Explotadora de Minas del Chocó, para mí y para los demás accionistas de dicha compañía.

Acompaño copia de la diligencia de aviso dado el Sr. Alcalde Municipal de Bagadó, bajo el número 288, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Quibdó, Septiembre 20 de 1910.

Sr. Intendente.

J. Jaramillo A.

Sr. Intendente Nacional del Chocó.—Presente.

En mi carácter de socio Presidente de la «Sociedad Exploradora y Explotadora de Minas del Chocó», constituída por escritura pública Nº 96, de 2 de Julio de 1910, me permito suplicar á usted, (estando dentro del término legal mi petición), se sirva ordenar que la posesión de la mina *Los Amigos*, denunciada para la Sociedad que presido por su ex-Presidente, Sr. Justiniano Jaramillo, se me dé á mí, toda vez que el expresado señor renunció la presidencia por estar impedido para ejercerla.

Quibdó, Agosto 4 de 1911.

Manuel Valdés.

EL SILENCIO

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Yo, Justiniano Jaramillo A., mayor de edad, natural de Medellín y vecino de Quibdó, ante Ud., respetuosamente expongo: en el Distrito de Bagadó, en la quebrada San Vicente, que desemboca en la margen izquierda del río Andágueda, en terrenos baldíos ubicados en la Provincia de Atrato, jurisdicción de esta Intendencia, existe una mina de aluvión de antiguo descubrimiento, y deseando obtenerla en posesión y propiedad, para una Sociedad, como adelante expresaré, la denuncio formalmente ante Ud.

Ignoro quién haya sido el último poseedor de esta mina, ni cuál fuera el nombre que llevó y deseo que en lo sucesivo se denomine *El Silencio*.

Fijo como base para la medida, la desembocadura de la quebrada San Vicentico, desde donde se medirán, aguas arriba del río Andágueda, dos kilómetros (2.000 metros); desde los extremos de esta medida se medirán cinco kilómetros hacia la cuchilla que divide las aguas de las quebradas Dudúbera y San Vicente, teniendo cuidado de que las dos líneas de 5 kilómetros corran paralelas; la línea que junte los extremos de estas dos últimas líneas cerrará el perímetro de la propiedad.

Esta mina la denuncio para la «Sociedad Exploradora y Explotadora de Minas del Chocó», en mi carácter de Presidente de dicha Sociedad.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde del Municipio de Bagadó bajo el número 289, y la constancia del pago de los derechos fiscales.

Quibdó, Septiembre 20 de 1910.

Sr. Intendente.

J. Jaramillo A.

Señor Intendente Nacional del Chocó.—Presente.

En mi carácter de socio Presidente de la «Sociedad Exploradora y Explotadora de Minas del Chocó», constituída por escritura pública número 96, de 2 de Julio de 1910, me permito suplicar á Ud., (estando dentro del término legal mi petición), se sirva ordenar que la posesión de la mina *El Silencio*, denunciada para la Sociedad que presido por su ex-Presidente, señor Justiniano Jaramillo, se me dé á mí, toda vez que el expresado señor renunció el cargo por estar impedido para ejercerlo.

Quibdó, Agosto 14 de 1911.

Manuel Valdés.

EXCESOS DE LA MINA "LA LOZANA"

Sr. Intendente Nacional del Chocó.—E. S. O.

Yo, Pablo Perea Díaz, mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del derecho concedido por el artículo 386 del Código de Minas, expongo ante usted: que en la mina denominada «La Lozana», situada en el río Condoto, jurisdicción del Municipio del mismo nombre en la Provincia de San Juan, se entregó al Sr. Gumercindo Lozano y otros mayor extensión de la que le correspondía, porque hubo error en la medida.

Para el efecto de la mensura copio á continuación los límites de la mina principal, que son los siguientes:

«Desde la Boca de la quebrada Maudí que afluye al río Condoto; éste aguas arriba por ambas márgenes del río, hasta la Boca del río Tajuato afluente del mismo río Condoto. Límites para el centro los que se encuentran expresados en las escrituras.»

Por tanto, denuncio ante usted, á nombre de una Sociedad de la cual es Presidente el señor José María Córdoba, miembro activo de esa Sociedad, obligándome á decir en escrito por separado los nombres de los demás accionistas y sus respectivas acciones de veinticuatroava que les corresponden, denuncio ante usted, repito, el exceso de la expresada mina, para que se adjudique al señor Córdoba, Presidente de la Sociedad, conforme al artículo 371 y sus concordantes del mencionado Código.

Presento la copia de la diligencia de aviso de que trata el artículo 367 del mismo Código, y el comprobante del pago de los derechos fiscales.

Suplico á usted se digne ordenar se dé á este denuncio el curso legal.

Quibdó, Septiembre 20 de 1911.

Pablo Perea Díaz

Otro sí: Hago constar, que el nombre de la mina que por el presente denuncio, es el de «Excesos de la mina *La Lozana*».

Fecha utsupra.

Pablo Perea Díaz

BARBUDO

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Yo, José Demetrio Hinestrosa, vecino de este Distrito de Quibdó, mayor de edad, ante Ud. muy respetuosamente expongo: que en el punto Barbudo en el río Quito, jurisdicción de este Distrito, se

encuentra una mina de oró, abandonada, y como deseo obtenerla en posesión y propiedad para mí y mis hermanos Visitación, Catalina, Vicenta, Bárbara y Pilar Hinestrosa, con derecho á iguales acciones de veinticuatroavas, la denuncio formalmente ante Ud.

La mina que denuncio se conocía con el nombre de *Barbudo*, cuando fué abandonada, quiero que conserve el mismo nombre. Su último poseedor fué mi finado padre Melchor Hinestrosa.

Fijo desde ahora como base para la medida, el punto denominado La Quebrada, siguiendo la medida aguas arriba del río Quito, en donde se medirán los cinco kilómetros de longitud hasta la quebrada Barbudo, de este punto se medirán los dos kilómetros de base ó latitud; reservándome el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas para ejercerlo en el acto de la posesión.

El Presidente de la Sociedad para la cual denuncio la mina, es el que suscribe nombrado según lo dispuesto en el artículo 283 del citado Código.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde de este Distrito, de conformidad con lo que dispone el artículo 346 del Código de Minas y la constancia de haber satisfecho el impuesto fiscal.

Dígnese Ud. dar á esta denuncia el curso legal.

Quibdó, Septiembre 2 de 1911.

A ruego de José Demetrio Hinestrosa,

Benigno Sánchez.

LA MARAVILLA

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Yo, José Demetrio Hinestrosa, ciudadano colombiano, mayor de edad, y vecino de este Municipio, á Ud. respetuosamente expongo: Que en la quebrada Chiguarandó, afluente del río Pató, Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Quibdó, existe una mina de oro de aluvión, abandonada, y deseando obtener la posesión de ella para mí y el indígena Rafael Arampia, la denuncio formalmente ante Ud. advirtiendo que cada uno representa doce acciones de veinticuatroavas.

Ignoro quien fuera su último poseedor, lo mismo que el nombre que tuviera la mina. En adelante quiero que se conozca con el de *La Maravilla*.

Fijo como base para la medida, la desembocadura de la quebrada Chiguarandó en donde se trazará una línea de dos kilómetros, abarcando uno y otro lado de ella; de los extremos de esta línea se trazarán sendas paralelas de cinco mil metros, en dirección á los nacimientos de la mencionada quebrada Chiguarandó. Estas paralelas serán cerradas por una línea de dos kilómetros y así quedará cerrado el rectángulo que señala la ley, reservándome, para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que me concede el Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde de este Municipio, y la constancia del pago de los derechos fiscales.

Dígnese, señor Intendente, hacer dar á este denuncio, el curso legal.

Quibdó, Octubre 23 de 1911.

A ruego de José Demetrio Hinestrosa, que no sabe firmar,

José Ignacio Cañadas V.

EL CEDRO DE LA UNION

Señor Intendente Nacional del Chocó.—Quibdó.

Yo, Emiliano Salazar, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad, cabecera del Distrito Municipal de San Pablo, con muy atento respeto á esa alta autoridad de Ud. me dirijo para lo siguiente:

Fijo en el punto denominado El Cedro, en el río ... Distrito Municipal del mismo nombre, ... mina de aluvión de oro y platino de ... abierto, la cual vengo yo á denunciar ante Ud. en el día último de este mes de acuerdo en propiedad de conformidad con lo estatuido en el primer inciso del artículo 70 del Código de Minas, ya que el terreno que la contiene es de mi propiedad, y también de los señores Pedro Manuel, Domitilo, Dominga y Rosario Valderrama, en cuya forma quedó dado el aviso en la Alcaldía Municipal de Condoto.

Esta mina, de la cual fué su antigua poseedora la señora María Leona Valderrama, se denominará *El Cedro de la Unión*.

Fijo como base para la medida longitudinal la boca de la quebrada nombrada Sacacolado que tributa al río Condoto por la margen derecha, como se baja éste, de cuya boca se continuará dicha medida de para abajo por el mismo río, hasta llegar á la boca de una quebrada, cuyo nombre ignoro y que queda frente á la confluencia del río Tajnato en el Condoto, lindando con terrenos de los señores Lozanos; y hacia el centro, en ambos ángulos, hasta llegar á las aguas que derraman al Iró, ó sea al punto donde se completan los dos mil metros que concede la ley, y de éste punto se tirará una línea recta en la dirección que corre el Condoto, quedando así encerrado el perímetro legal de la mina. Dejo en reserva el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

El Presidente de esa Sociedad, constituída de acuerdo con el artículo 283 del citado Código de Minas, soy yo, y los socios y la distribución de las acciones ó derechos de dicha mina paso á expresarlo: Pedro Manuel Valderrama, seis (6) acciones; Domitilo Valderrama, tres (3) acciones; Rosario Valderrama, tres (3) acciones; Dominga Valderrama, seis (6) acciones y el suscrito Presidente seis (6) acciones. Total: 24 acciones ó derechos (Art. 255 del Código de Minas).

Acompaño en copia auténtica la diligencia del aviso dado ante el Sr. Alcalde Municipal de Condoto, el cual fué dado por mi Sr. hermano Constantino Salazar R., para cuyo acto lo autoricé, y el comprobante del pago del impuesto fiscal, le será presentado también por el Sr. José Mª Cañadas S., de esa ciudad, á quién he recomendado para el efecto, y para los demás gastos que se emanen.

Ruego al Sr. Intendente se sirva disponer se le dé el curso legal á este asunto.

Istmina, Noviembre 8 de 1911.

Emiliano Salazar.

RECTIFICACION

Oficina de la Intendencia Nacional del Chocó.

En el Nº 36 de la GACETA DE LA INTENDENCIA, correspondiente al 16 de Octubre último se publicó con un yerro tipográfico el escrito de denuncio de la mina abandonada *El Diamante*, hecho ante este Despacho por el señor J. David Delgado.

En donde dice, "entre las quebraditas San José y La Golosa", debe leerse: "entre las quebraditas San José y La Babosa."

Quibdó, Noviembre 7 de 1911.

El Jefe de la Sección de Hacienda,

Angel Arriaga

SUCESION INTESTADA

Por sentencia del señor Juez del Circuito, dictada el 16 de Septiembre último, está declarada abierta la del señor Manuel Flórez, de cuyos deudos ó herederos, es el suscrito apoderado.

Istmina, Noviembre 6 de 1911.

T. Becerra.

IMPRENTA OFICIAL.—QUIBDO